

Presente

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información.

En atención a su solicitud de información con número de folio 110198800009324 de fecha 21 de agosto 2024, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Donde se solicita lo siguiente:

Descripción de la solicitud: Estoy buscando toda la información relacionada con volante 25296, incluidas solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados como parte de esta solicitud.

Datos complementarios: Se trata de una solicitud de traslado de infraestructura hidráulica por parte del propietario de un baldío ubicado en la Calle Cerrada de los Arquitectos No. 8A de la Colonia Pastita en Guanajuato Capital.

Me permito dar respuesta, con base en la información proporcionada por la Dirección de Operación Hidráulica.

Informo a usted que no se puede proporcionar el acceso a la información del volante 25296. La información que solicita pertenece a un particular, por lo que está clasificada como información confidencial con fundamento Artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y Artículo 3 fracción VII de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Guanajuato

Artículo 7 en su fracción X-. "Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;"

Artículo 3 fracción VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Las solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados como parte de esta solicitud, son datos personales que solo le pertenecen al titular de los mismos.

Con fundamento en el Reglamento del Servicio Público De Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto. que regula la prestación del servicio de agua potable, las personas físicas tramitan su contrato y se genera una cuenta con el único propósito de que se le preste el servicio público de agua potable y sus derivados, por lo que solo corresponde a la persona que contrato la toma de agua, la información de sus solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados de una solicitud.



Por lo anterior, las solicitudes, quejas, informes y resultados de investigaciones que realizan los particulares, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato es información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el Artículo 3 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

Se confirma la clasificación de información como confidencial, por el Comité de Transparencia, mediante resolución RCT 005-2024 de fecha 27 de agosto 2024. (Se adjunta resolución)

Lo anterior con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7 fracción VI y XII; 24 fracción VII, 25 fracción VI, 27 fracción III, 47, 48 fracción II, 54 fracción I, artículo 60, artículo 76, 77 fracción I, 82, 83 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como en artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; artículos 55, 56, 108, 109 fracción V y 117 del Reglamento de Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato.

Sin otro particular, aprovecho para la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Rebeca Peña Rangel
Titular de la Unidad de Transparencia

Con copia para:

- Ing. Héctor Javier Morales Ramírez. - Consejero Presidente del Consejo Directivo del SIMAPAG. Para su conocimiento.
- Lic. Sebastián Barrera Acosta. - Consejera Presidenta del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
- Ing. Juan Andrés Balderas Torres. - Director General de SIMAPAG. - Para su conocimiento.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SIMAPAG

RCT 005-2024

Guanajuato Gto 27 de Agosto 2024

La Unidad de Transparencia SIMAPAG recibió el día 21 de agosto de 2024, la solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio de la solicitud 110198800009324. El solicitante requirió la siguiente información:

Descripción de la solicitud: *Estoy buscando toda la información relacionada con volante 25296, incluidas solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados como parte de esta solicitud.*

Datos complementarios: *Se trata de una solicitud de traslado de infraestructura hidráulica por parte del propietario de un baldío ubicado en la Calle Cerrada de los Arquitectos No. 8A de la Colonia Pastita en Guanajuato Capital.*

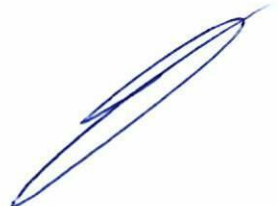
En atención a la naturaleza de la petición, la Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Operación Hidráulica. La Dirección de Operación Hidráulica mediante Memorando No. 438-DOH-DRD/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, informa lo siguiente:

Que se le turnó para su atención el volante 25296. La información solicitada pertenece a un particular, por lo que está clasificada como información confidencial con fundamento Artículo 7 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y Artículo 3 fracción VII de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Guanajuato

Artículo 7 en su fracción X-. "Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;"

Artículo 3 fracción VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Las solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados como parte de esta solicitud, son datos personales que solo le pertenecen al titular de los mismos.



(473) 73 20111



www.simapag.gob.mx



Av. Juárez No.137. Zona Centro
Guanajuato, Gto., México C.P. 36000

Con fundamento en el Reglamento del Servicio Público De Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto. que regula la prestación del servicio de agua potable, las personas físicas tramitan su contrato y se genera una cuenta con el único propósito de que se le preste el servicio público de agua potable y sus derivados, por lo que solo corresponde a la persona que contrato la toma de agua, la información de sus solicitudes, quejas, informes, resultados de investigaciones y todos los materiales desarrollados de una solicitud.

Por lo anterior, las solicitudes, quejas, informes y resultados de investigaciones que realizan los particulares, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato es información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el Artículo 3 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

En atención a lo antes manifestado, este Comité confirma que efectivamente, este sujeto obligado tiene como atribución la protección de los datos que posea. La información de los particulares solo podrá tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma y previa acreditación, su difusión afecta directamente el derecho a la privacidad de su titular. Esta información está clasificada como confidencial.

Con fundamento en el artículo 7 fracción X, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76, 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Por este motivo, el Comité estima fundadas y motivadas las razón expuesta y por ende, resuelve confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Se instruye a la Unidad de Transparencia del SIMAPAG a notificar al particular la confirmación de la clasificación de información como confidencial, y responder la solicitud de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia por unanimidad de votos en la Quinta Sesión del año 2024.


Lic. Sebastián Barrera Acosta
Presidente del Comité de Transparencia


C.P. Gemma Lourdes Trejo Gavia
Secretaría del Comité de Transparencia


Ing. Héctor Javier Morales Ramírez
Vocal del Comité de Transparencia